

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

72ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y EL SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y LA PROSECRETARIA ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO

SUMARIO

Páginas

1) Asistencia.. 513

2) Levantamiento del receso................................. 513

- El Senado resuelve celebrar sesión extraordinaria, interrumpiendo el receso, para considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona.

3) Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.. 514

- Proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

4) Se levanta la sesión.. 546

1) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Amaro, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Heber, Lapaz, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Nicolini, Penadés, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

Con licencia los señores Senadores **Fernández Huidobro** y **Rubio**; con aviso, los señores Senadores **Abreu, Alfie** y **Gallinal**; sin aviso, los señores Senadores **Korzeniak** y **Lara Gilene**.

2) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se levanta el receso a fin de considerar el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 19)

3) TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el único punto que figura en el orden del día: "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO. (Carp. Nº395/05 - Rep. Nº191/05)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 395/05
Rep. Nº 191/05

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 25 de julio de 2005.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 14 de octubre de 2003, Asunto Nº 322 a/2003 que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar la pronta aprobación del mencionado instrumento multilateral.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, José Mujica, Danilo Astori.**

Montevideo, 25 de julio de 2005.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, José Mujica.

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001.

Antecedentes

En 1983 se estableció el Sistema Mundial de FAO para

la Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos en cuyo marco quedó establecido el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, supervisado por la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO. Este Compromiso fue el primer instrumento insternacional amplio sobre estos recursos, basado en la premisa que son patrimonio de la humanidad y, por lo tanto, su disponibilidad no debía ser restringida.

Posteriormente, el Compromiso fue objeto de nuevas interpretaciones mediante resoluciones complementarias. Los acuerdos incorporados a estas resoluciones contribuyeron a limitar el principio del acceso sin restricciones, reafirmando los derechos soberanos de los países sobre sus recursos fitogenéticos y aclarando que el acceso libre no significa necesariamente gratuito.

En 1992 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, reconociéndose entonces que el acceso a las colecciones *ex situ*; -o sea colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantienen fuera de su hábitat natural-, no adquiridas de conrformidad con el Convenio y los derechos del agricultor, eran cuestiones pendientes de abordaje.

En ese mismo año la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo solicitó que se fortaleciera el Sistema Mundial de FAO, se ajustara de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y se aplicaran los derechos del agricultor.

En consecuencia, en 1993 la Conferencia de FAO pidió a su Director General que proporcione un foro destinado a las negociaciones entre los gobiernos:

- para la adaptación del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos en armonía con el Convenio sobre Diversidad Biológica;

- para el examen de la cuestión del acceso a los recursos fitogenéticos, en condiciones concertadas mutuamente, incluidas las colecciones *ex situ* no comprendidas en el Convenio y

- para conseguir que se hagan realidad los derechos del agricultor.

Las negociaciones comenzaron en 1994 y culminaron en 2001 con la aprobación del Tratado por parte de la Conferencia de FAO en su 31º Período de Sesiones.

Contenido del Tratado.

El instrumento que consta de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos, no admite la formulación de reservas y entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Sus objetivos son asegurar la conservación y la utilización sostenibles de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Cada Parte Contratante promoverá un enfoque integrado de la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

El Tratado es el sustento para la cooperación internacional con relación a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, porque además de promover y facilitar el acceso y la utilización de esos recursos, prevé la difusión de información, proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías relacionadas entre los países, establecer o fortalecer capacidades en particular en beneficio de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

El Tratado plantea claramente el derecho del agricultor, al destacar las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los agricultores de todo el mundo, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola. Se reconoce que la responsabilidad de hacer valer los derechos de los agricultores incumbe a los gobiernos de los países.

Uno de los mandatos más relevantes del Tratado y de especial importancia para la República, es la creación del Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios, mediante el cual se facilita el acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y permite compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo. El principio acordado es que el Sistema deberá abarcar aquellos recursos fitogenéticos establecidos con arreglo a criterios de seguridad alimentaria y de interdependencia internacional en términos de fitomejoramiento.

El Anexo 1 del Tratado incluye la lista negociada inicialmente de 36 cultivos alimenticios y 29 cultivos forrajeros que abarcará el sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios. Esta lista comprende tanto los recursos depositados en los bancos de genes, comprendidos los de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, como los que se encuentran en las parcelas de los agricultores y en estado silvestre. Aunque la lista de cultivos y la de especies forrajeras incluidas en el sistema multilateral es incompleta, faltando algunos cultivos importantes como lo son la soja, el maní, la caña de azúcar, la palma de aceite, el ajo, la cebolla, el tomate y algunas forrajeras tropicales

como Brachiaria, Andropogon y Pennisetum, la misma es el resultado de una difícil negociación y abarca la gran mayoría de los cultivos.

En lo atinente a las necesidades de la República, la lista es positiva y se debe considerar que la misma es bastante completa teniendo en cuenta que permite contar con acceso facilitado para la gran mayoría de los cultivos de mayor utilización en el país, los cuales no son originarios de nuestro territorio. De no existir este Sistema Multilateral de Acceso facilitado, se debería tener que negociar bilateralmente y en acuerdo con el artículo 15 de la Convención sobre Diversidad Biológica, el acceso a cada uno de los recursos, lo que significaría importantes costos e incertidumbre.

Asimismo, el Tratado contempla:

- promover y cooperar para la aplicación del Plan de Acción Mundial progresivo para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

- el reconocimiento de la importancia de las Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales;

- fomentar o promover la participación y la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y

- la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Las controversias que pudieran suscitarse respecto de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones del Tratado, serán resueltas mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el Artículo 22 y en su Anexo II, Parte 1 (Arbitraje) y Parte 2 (Conciliación).

Los fundamentos expuestos justifican el interés del Poder Ejecutivo en solicitar la aprobación del Tratado.

El Poder Ejecutivo, hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS HIERRO LOPEZ
Vicepresidente de la República;

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de mayo de 2004.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario.

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001.

Antecedentes

En 1983 se estableció el Sistema Mundial de FAO para la Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos en cuyo marco quedó establecido el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, supervisado por la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO. Este Compromiso fue el primer instrumento internacional amplio sobre estos recursos, basado en la premisa que son patrimonio de la humanidad y, por lo tanto, su disponibilidad no debía ser restringida.

Posteriormente, el Compromiso fue objeto de nuevas interpretaciones mediante resoluciones complementarias. Los acuerdos incorporados a estas resoluciones contribuyeron a limitar el principio del acceso sin restricciones, reafirmando los derechos soberanos de los países sobre sus recursos fitogenéticos y aclarando que el acceso libre no significa necesariamente gratuito.

En 1992 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad

Biológica, reconociéndose entonces que el acceso a las colecciones *ex situ*,- o sea colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantienen fuera de su hábitat natural-, no adquiridas de conformidad con el Convenio y los derechos del agricultor, eran cuestiones pendientes de abordaje.

En ese mismo año la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo solicitó que se fortaleciera el Sistema Mundial de FAO, se ajustara de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y se aplicaran los derechos del agricultor.

En consecuencia, en 1993 la Conferencia de FAO pidió a su Director General que proporcione un foro destinado a las negociaciones entre los gobiernos:

- para la adaptación del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos en armonía con el Convenio sobre Diversidad Biológica;

- para el examen de la cuestión del acceso a los recursos fitogenéticos, en condiciones concertadas mutuamente, incluidas las colecciones *ex situ* no comprendidas en el Convenio y

- para conseguir que se hagan realidad los derechos del agricultor.

Las negociaciones comenzaron en 1994 y culminaron en 2001 con la aprobación del Tratado por parte de la Conferencia de FAO en su 31º Período de Sesiones.

Contenido del Tratado.

El instrumento que consta de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos, no admite la formulación de reservas y entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Sus objetivos son asegurar la conservación y la utilización sostenibles de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Cada Parte Contratante promoverá un enfoque integrado de la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

El Tratado es el sustento para la cooperación internacional con relación a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, porque además de promover y facilitar el acceso y la utilización de esos recursos, prevé la difusión de información, proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías relacionadas entre los países, establecer o fortalecer capacidades en particular en beneficio de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

El Tratado plantea claramente el derecho del agricultor, al destacar las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los agricultores de todo el mundo, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola. Se reconoce que la responsabilidad de hacer valer los derechos de los agricultores incumbe a los gobiernos de los países.

Uno de los mandatos más relevantes del Tratado y de especial importancia para la República, es la creación del Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios, mediante el cual se facilita el acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y permite compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo. El principio acordado es que el Sistema deberá abarcar aquellos recursos fitogenéticos establecidos con arreglo a criterios de seguridad alimentaria y de interdependencia internacional en términos de fitomejoramiento.

El Anexo 1 de Tratado incluye la lista negociada inicialmente de 36 cultivos alimenticios y 29 cultivos forrajeros que abarcará el sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios. Esta lista comprende tanto los recursos depositados en los bancos de genes, comprendidos los de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, como los que se encuentran en las parcelas de los agricultores y en estado silvestre. Aunque la lista de cultivos y la de especies forrajeras incluidas en el sistema multilateral es incompleta, faltando algunos cultivos importantes como lo son la soja, el maní, la caña de azúcar, la palma de aceite, el ajo, la cebolla, el tomate y algunas forrajeras tropicales como Brachiaria, Andropogon y Pennisetum, la misma es el resultado de una difícil negociación y abarca la gran mayoría de los cultivos.

En lo atinente a las necesidades de la República, la lista es positiva y se debe considerar que la misma es bastante completa teniendo en cuenta que permite contar con acceso facilitado para la gran mayoría de los cultivos de mayor utilización en el país, los cuales no son originarios de nuestro territorio. De no existir este Sistema Multilateral de Acceso facilitado, se debería tener que negociar bilateralmente y en acuerdo con el artículo 15 de la Convención sobre Diversidad Biológica, el acceso a cada uno de los recursos, lo que significaría importantes costos e incertidumbre.

Asimismo, el Tratado contempla:

- promover y cooperar para la aplicación del Plan de Acción Mundial progresivo para la conservación y la utili-

zación sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

- el reconocimiento de la importancia de las Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales;

- fomentar o promover la participación y la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y

- la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Las controversias que pudieran suscitarse respecto de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones del Tratado, serán resueltas mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el Artículo 22 y en su Anexo II, Parte 1 (Arbitraje) y Parte 2 (Conciliación).

Los fundamentos expuestos justifican el interés del Poder Ejecutivo en solicitar la aprobación del Tratado.

El Poder Ejecutivo, hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

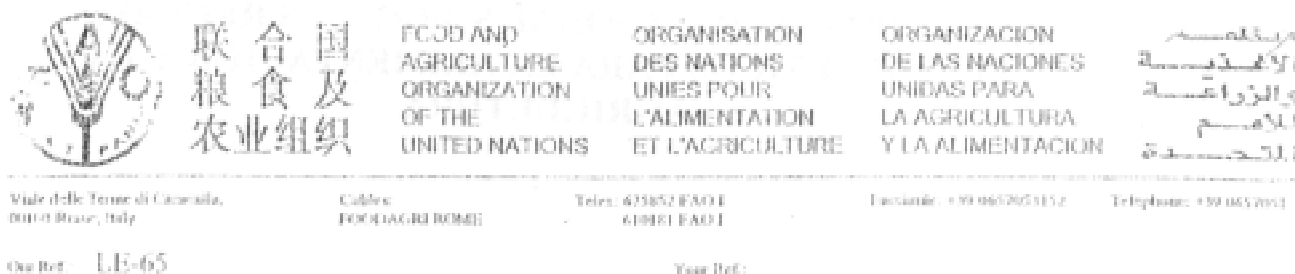
LUIS HIERRO LOPEZ
Vicepresidente de la República

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Economía y Finanzas
Ministerio de
Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos.



TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

Envío de copias autenticadas del Tratado

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación tiene el honor de referirse al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones en noviembre de 2001, mediante su Resolución 3/2001, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XIV de la Constitución de la FAO.

De conformidad con el párrafo 7 del Artículo XIV de la Constitución de la FAO y el párrafo 3 del Artículo XXI del Reglamento General de la Organización, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación se complace en remitir adjunta una copia autenticada del citado Tratado. El texto se adjunta como Anexo I.

El Tratado está abierto a la firma en la Sede de la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y cualquier Estado no miembro de la FAO que sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. De conformidad con su Artículo 26, el Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y no miembros de la FAO mencionados en el Artículo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Director General de la FAO (el Depositario).

El Tratado estará abierto a la adhesión a partir de la fecha en que quede cerrado a la firma para todos los Miembros de la FAO y los Estados no miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

En el Anexo II se adjuntan modelos de instrumentos de ratificación/aceptación/aprobación y de adhesión.

El Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por Miembros de la FAO, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 29. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

PREAMBULO

Las Partes Contratantes,

Convencidas de la naturaleza especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas;

Alarmadas por la constante erosión de estos recursos;

Conscientes de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procedentes de otros partes;

Reconociendo que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presente y futuras, y que es necesario fortalecer con urgencia la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición a fin de llevar a cabo tales tareas;

Tomando nota de que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es un marco convenido internacionalmente para tales actividades;

Reconociendo asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras;

Afirmando que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores, de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los derechos del agricultor;

Afirmando también que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional;

Reconociendo que el presente Tratado y otros acuerdos internacionales pertinentes deben respaldarse mutuamente con vistas a conseguir una agricultura y una seguridad alimentaria sostenibles;

Afirmando que nada del presente Tratado debe interpretarse en el sentido de que represente cualquier tipo de cambio en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

Entendiendo que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales;

Conscientes de que las cuestiones relativas a la ordenación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura están en el punto de confluencia entre la agricultura, el medio ambiente y el comercio, y convencidas de que debe haber sinergia entre estos sectores;

Conscientes de su responsabilidad para con las generaciones presente y futuras, en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

Reconociendo que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización; y

Deseando concluir un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante la FAO, en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO;

Han acordado lo siguiente:

PARTE I - INTRODUCCION

Artículo 1 - Objetivos

1.1 Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 2 - Utilización de términos

A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación. Estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

Por "conservación *in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "conservación *ex situ*" se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.

Por "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por "material genético" se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de pro-

pagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por "variedad" se entiende una agrupación de plantas dentro de un taxón botánico único del rango más bajo conocido, que se define por la expresión reproducible de sus características distintivas y otras de carácter genético.

Por "colección *ex situ*" se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.

Por "centro de origen" se entiende una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre.

Por "centro de diversidad de los cultivos" se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones *in situ*.

Artículo 3 - Ambito

El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4 - Obligaciones generales

Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.

Artículo 5 - Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;

b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;

c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

d) promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;

e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2. Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 6 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:

a) prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

b) fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e

interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;

c) fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;

d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;

e) fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;

f) apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;

g) examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas.

Artículo 7 - Compromisos nacionales y cooperación internacional

7.1 Cada Parte Contratante integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de FAO y de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura,

b) fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas; y la distribución, concesión de acceso e intercambio, de conformidad con la Parte IV, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnologías apropiadas;

c) mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte V;

d) aplicación de la estrategia de financiación del Artículo 8.

Artículo 8 - Asistencia técnica

Las Partes Contratantes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que son países en desarrollo o países con economía en transición, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Tratado.

PARTE III - DERECHOS DEL AGRICULTOR

Artículo 9 - Derechos del agricultor

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular.

a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y

c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 10 - Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios

10.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

10.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Artículo 11 - Cobertura del sistema multilateral

11.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.

11.2 El sistema multilateral, como se señala en el Artículo 11.1, deberá comprender todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público. Con objeto de conseguir la máxima cobertura posible del sistema multilateral, las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.3 Las Partes Contratantes acuerdan también tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluya dichos recursos en el sistema multilateral.

11.4 En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del tratado, el órgano rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el Artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 11.3 que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas.

11.5 El sistema multilateral deberá incluir también los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I y mantenidos en las colecciones *ex situ* de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAI), según se estipula en el Artículo 15.1a, y en otras instituciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.5.

Artículo 12 - Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

12.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el Artículo 11, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá proporcionarse también dicho acceso a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11.4.

12.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su

importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;

b) el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;

c) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;

d) los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral;

e) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;

f) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;

g) los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado lo seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado; y

h) sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

12.4 A estos efectos, deberá facilitarse el acceso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12.2 y 12.3 supra, con arreglo a un modelo de Acuerdo de transferencia de material, que aprobará el órgano rector y deberá contener las disposiciones del Artículo 12.3a, d y g, así como las disposiciones relativas a la distribución de beneficios que figuran en el Artículo 13.2d ii) y otras disposiciones pertinentes del presente Tratado, y la disposición en virtud de la cual el receptor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá exigir que las condiciones del Acuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a otra persona o entidad, así como a cualesquiera transferencias posteriores de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.5 Las Partes Contratantes garantizarán que se disponga de la oportunidad de presentar un recurso, en consonancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controversias contractuales que surjan en el marco de tales Acuerdos de transferencia de material, reconociendo que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de transferencia de material corresponden exclusivamente a las partes en ellos.

12.6 En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

Artículo 13 - Distribución de beneficios en el sistema multilateral

13.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) Intercambio de información:

Las Partes Contratantes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal informa-

ción, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes Contratantes del presente Tratado mediante el sistema de información previsto en el Artículo 17.

b) Acceso a la tecnología y su transferencia

i) Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y a las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional;

ii) el acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo, y empresas mixtas comerciales relacionadas con el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;

iii) el acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) supra, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo que son Partes Contratantes, en particular los países menos adelantados y los países con economía en transición, se proporcionarán y/o se facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

c) Fomento de la capacidad

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden al fomento de la capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando estén en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a: i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesario.

d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización

i) Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.

ii) Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el Artículo 12.4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo a que se hace referencia en el Artículo 19.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá

alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago.

El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial. El órgano rector podrá dedicir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El órgano rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

13.3 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

13.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 18, para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

13.5 Las Partes Contratantes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el Plan de acción mundial, en particular de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 18.

13.6 Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud del cual las industrias elaboradoras de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

PARTE V - COMPONENTES DE APOYO

Artículo 14 - Plan de acción mundial

Reconociendo que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente Tratado, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13.

Artículo 15 - Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales

15.1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Tratado de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAI). Las Partes Contratantes hacen un llamamiento a los CIIA para que firmen acuerdos con el órgano rector en relación con tales colecciones *ex situ*, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente Tratado que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Tratado.

b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Tratado y recogidos antes de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimeinto de los acuerdos entre los CIIA y la FAO. El órgano rector modificará este Acuerdo de transferencia de material a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado, especialmente los Artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:

i) los CIIA informarán periódicamente al órgano rector de los Acuerdos de transferencia de mate-

rial concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;

ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *in situ* recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún Acuerdo de transferencia de material;

iii) los beneficios obtenidos en el marco del acuerdo antes indicado que se acrediten al mecanismo mencionado en el Artículo 19.3f se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo y países con economía en transición, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados; y

iv) los CIIA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para mantener el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de transferencia de material e informarán con prontitud al órgano rector de los casos de incumplimiento.

c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por ellos y sujetas a las condiciones del presente Tratado.

d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan tales colecciones *ex situ* seguirán bajo la autoridad de los CIIA, que se comprometen a ocuparse de estas colecciones *ex situ* y administradas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

e) A petición de un CIIA, el Secretario se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado.

f) El Secretario tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este Artículo.

g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones *ex situ* mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, el Secretario, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIIA del CGIAI que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Tratado. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá el Secretario y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 El material distinto del enumerado en el Anexo I que reciban y conserven los CIIA después de la entrada en vigor del presente Tratado estará disponible para el acceso a él en condiciones que estén en consonancia con las mutuamente convenidas entre los CIIA que reciben el material y el país de origen de dichos recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.

15.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen a los CIIA que hayan firmado acuerdos con el órgano rector, en condiciones mutuamente convenidas, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIIA.

15.5 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

Artículo 16 - Redes internacionales de recursos fitogenéticos

16.1 Se fomentará o promoverá la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sobre la base de los acuerdos existentes y en consonancia con los términos del presente Tratado, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de éstos.

16.2 Las Partes Contratantes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones pertinentes, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.

Artículo 17 - Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

17.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos

para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En la elaboración del Sistema mundial de información se solicitará la cooperación del Mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

17.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

17.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el Artículo 14.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 18 - Recursos financieros

18.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

18.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Tratado.

18.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición, y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

18.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente Tratado.

b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente Tratado dependerá de la asignación efectiva, en particular por las Partes Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente Artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

c) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente Tratado por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el Artículo 19.3f.

d) Cada Parte Contratante acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros. Los recursos financieros proporcionados no se utilizarán con fines incompatibles con el presente Tratado, en particular en sectores relacionados con el comercio internacional de productos básicos.

e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 13.2d formen parte de la estrategia de financiación.

f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.

18.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 19 - Organo rector

19.1 Queda establecido un órgano rector para el pre-

sente Tratado, formado por todas las Partes Contratantes.

19.2 Todas las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para llegar a una decisión sobre determinadas medidas, salvo que siempre se requerirá el consenso en relación con los Artículos 23 y 24.

19.3 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Tratado, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:

a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Tratado, y en particular para el funcionamiento del sistema multilateral;

b) aprobar planes y programas para la aplicación del presente Tratado;

c) aprobar en su primera reunión y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18;

d) aprobar el presupuesto del presente Tratado;

e) estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;

f) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente Tratado;

g) establecer y mantener la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes, en particular la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre asuntos abarcados por el presente Tratado, incluida su participación en la estrategia de financiación;

h) examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23;

i) examinar y aprobar y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24;

j) estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Artículos 13 y 18;

k) desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Tratado;

l) tomar nota de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes;

m) informar, cuando proceda, a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes de los asuntos relativos a la aplicación del presente Tratado; y

n) aprobar las condiciones de los acuerdos con los CIIA y las instituciones internacionales en virtud del Artículo 15 y examinar y modificar el Acuerdo de transferencia de material a que se refiere el Artículo 15.

19.4 Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19.6, cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.

19.5 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente Tratado, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado al Secretario de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.

19.6 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

19.7 El órgano rector aprobará y modificará, en caso necesario, el propio Reglamento y sus normas financieras, que no deberán ser incompatibles con el presente Tratado.

19.8 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes pa-

ra constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.

19.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

19.10 Se celebrarán reuniones extraordinarias del órgano rector en cualquier otro momento en que lo considere necesario éste o previa solicitud por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que esta solicitud cuente con el respaldo de un tercio por lo menos de las Partes Contratantes.

19.11 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente "la Mesa"), de conformidad con su Reglamento.

Artículo 20 - Secretario

20.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.

20.2 El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

a) organizar reuniones del órgano rector y de cualquiera de sus órganos auxiliares que pueda establecerse y prestarles apoyo administrativo;

b) prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones, en particular la realización de tareas concretas que el órgano rector pueda decidir asignarle;

c) informar acerca de sus actividades al órgano rector.

20.3 El Secretario comunicará a todas las Partes Contratantes y al Director General:

a) las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;

b) la información que reciba de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.

20.4 El Secretario proporcionará la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reuniones del órgano rector.

20.5 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Tratado.

Artículo 21 - Observancia

El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.

Artículo 22 - Solución de controversias

22.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

22.2 Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.

22.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Tratado, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte Contratante podrá declarar por escrito al Depositario que, en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1 o en el Artículo 22.2 supra, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:

a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo II del presente Tratado;

b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

22.4 Si en virtud de lo establecido en el Artículo 22.3 supra las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte 2 del Anexo II del presente Tratado, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 23 - Enmiendas del Tratado

23.1 Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Tratado.

23.2 Las enmiendas del presente Tratado se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Secretaría comunicará el texto de cualquier enmienda a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación.

23.3 Todas las enmiendas del presente Tratado se aprobarán exclusivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en la reunión del órgano rector.

23.4 Las enmiendas aprobadas por el órgano rector entrarán en vigor, respecto de las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte Contratante haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

23.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

Artículo 24 - Anexos

24.1 Los anexos del presente Tratado formarán parte integrante del Tratado y la referencia al presente Tratado constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

24.2 Las disposiciones del Artículo 23 relativas a las enmiendas del presente Tratado se aplicarán a las enmiendas de los Anexos.

Artículo 25 - Firma

El presente Tratado está abierto a la firma en la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y para cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y los no miembros de la FAO mencionados en el Artículo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 27 - Adhesión

El presente Tratado estará abierto a la adhesión de todos los Miembros de la FAO y de cualesquiera Estados que no son miembros de la FAO pero son Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Tratado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 28 - Entrada en vigor

28.1 A reserva de lo dispuesto en el Artículo 29.2, el presente Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión siempre que hayan sido depositados por los menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado por Miembros de la FAO.

28.2 Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no es miembro de la FAO pero es Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que ratifique, acepte o apruebe el presente Tratado o se adhiera a él después de haber sido depositado, con arreglo al Artículo 28.1, el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 29 - Organizaciones Miembros de la FAO

29.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Tratado, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, notificará cualquier cambio en la distribución de competencias de su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesario a la vista de su aceptación del presente Tratado. Cualquier Parte Contratante del presente Tratado podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Tratado que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Tratado. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

29.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia que deposite una Organiza-

ción Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 - Reservas

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

Artículo 31 - No partes

Las Partes Contratantes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte Contratante del presente Tratado a aceptarlo.

Artículo 32 - Denuncia

32.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Tratado para una Parte Contratante, ésta podrá notificar al Depositario por escrito su denuncia del presente Tratado. El Depositario informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

32.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 33 - Rescisión

33.1 El presente Tratado quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las denuncias, el número de Partes Contratantes descienda por debajo de 40, a menos que las Partes Contratantes restantes decidan lo contrario por unanimidad.

33.2 El Depositario informará a todas las demás Partes Contratantes cuando el número de Partes Contrantes haya descendido a 40.

33.3 En caso de rescisión, la enajenación de los bienes se regirán por las normas financieras que apruebe el órgano rector.

Artículo 34 - Depositario

El Director General de la FAO será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 35 - Idiomas

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado son igualmente auténticos.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA MULTILATERAL

Cultivos alimentarios

Cultivo	Género	Observaciones
Arbol del pan	*Artocarpus*	Arbol del pan exclusivamente.
Espárrago	*Asparagus*	
Avena	*Avena*	
Remolacha	*Beta*	
Complejo *Brassica*	*Brassica et al.*	Comprende los géneros *Brassica, Armoracia, Barbarea, Camelina, Crambe, Diplotaxis, Eruca, Isatis, Lepidium, Raphanobrassica, Raphanus, Rorippa* y *Sinapis*. Están incluidas semillas oleaginosas y hortalizas cultivadas como la col, la colza, la mostaza, el mastuerzo, la oruga, el rábano y el nabo. Está excluida la especie *Lepidium meyenii* (maca).
Guandú	*Cajanus*	
Garbanzo	*Cicer*	
Citrus	*Citrus*	Los géneros *Poncirus* y *Citrus* están incluidos como patrones.
Coco	*Cocos*	
Principales aroideas	*Colocasia, Xanthosoma*	Las principales aroideas son la colocasia, el cocoñame, la malanga y la yautía.
Zanahoria	*Daucus*	
Ñame	*Dioscorea*	
Mijo africano	*Eleusine*	
Fresa	*Fragaria*	
Girasol	*Helianthus*	
Cebada	*Hordeum*	
Batata, camote	*Ipomoea*	
Almorta	*Lathyrus*	
Lenteja	*Lens*	
Manzana	*Malus*	
Yuca	*Manihot*	*Manihot esculenta* exclusivamente.
Banano / Plátano	*Musa*	Excepto *Musa textilis*.
Arroz	*Oryza*	
Mijo perla	*Pennisetum*	
Frijoles	*Phaseolus*	Excepto *Phaseolus polianthus*.
Guisante	*Pisum*	
Centeno	*Secale*	
Papa, patata	*Solanum*	Incluida la sección *tuberosa*, excepto *Solanum phureja*.
Berenjena	*Solanum*	Incluida la sección *melongena*.
Sorgo	*Sorghum*	
Triticale	*Triticosecale*	



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Trigo	*Triticum* et al.	Incluidos *Agropyron, Elymus* y *Secale.*
Haba / Veza	*Vicia*	
Caupí *et al.*	*Vigna*	
Maíz	*Zea*	Excluidas *Zea perennis, Zea diploperennis* y *Zea luxurians.*



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Forrajes

Géneros	**Especies**
LEGUMINOSAS FORRAJERAS	
Astragalus	*chinensis, cicer, arenarius*
Canavalia	*ensiformis*
Coronilla	*varia*
Hedysarum	*coronarium*
Lathyrus	*cicera, ciliolatus, hirsutus, ochrus, odoratus, sativus*
Lespedeza	*cuneata, striata, stipulacea*
Lotus	*corniculatus, subbiflorus, uliginosus*
Lupinus	*albus, angustifolius, luteus*
Medicago	*arborea, falcata, sativa, scutellata, rigidula, truncatula*
Melilotus	*albus, officinalis*
Onobrychis	*viciifolia*
Ornithopus	*sativus*
Prosopis	*affinis, alba, chilensis, nigra, pallida*
Pueraria	*phaseoloides*
Trifolium	*alexandrinum, alpestre, ambiguum, angustifolium, arvense, agrocicerum, hybridum, incarnatum, pratense, repens, resupinatum, rueppellianum, semipilosum, subterraneum, vesiculosum*
GRAMINEAS FORRAJERAS	
Andropogon	*gayanus*
Agropyron	*cristatum, desertorum*
Agrostis	*stolonifera, tenuis*
Alopecurus	*pratensis*
Arrhenatherum	*elatius*
Dactylis	*glomerata*
Festuca	*arundinacea, gigantea, heterophylla, ovina, pratensis, rubra*
Lolium	*hybridum, multiflorum, perenne, rigidum, temulentum*
Phalaris	*aquatica, arundinacea*
Phleum	*pratense*
Poa	*alpina, annua, pratensis*
Tripsacum	*laxum*
OTROS FORRAJES	
Atriplex	*halimus, nummularia*
Salsola	*vermiculata*



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ANEXO II

Parte 1

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará al Secretario que las partes en la controversia se someten a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y hará referencia especial a los artículos del presente Tratado de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes en la controversia no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. El Secretario comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes del presente Tratado.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos partes en la controversia, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes en la controversia, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Director General de la FAO, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

a) proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y

b) permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvenciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte en la controversia no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciarse la decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

CONCILIACION

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes en la controversia tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han nombrado los miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una respuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

CERTIFIED TRUE COPY of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture, approved by the Thirty-first Session of the FAO Conference at Rome on 3 November 2001, the original of which is deposited with the Director-General of the Food and Agriculture Organization of the United Nations.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du Traité international sur les ressources phytogénétiques pour l'alimentation et l'agriculture, approuvé par la Conférence de la FAO au cours de sa Trente et unième session à Rome le 3 novembre 2001, dont l'exemplaire original a été déposé auprès le Directeur général de l'Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31° período de sesiones en Roma el 3 de noviembre de 2001, cuyo original se ha depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

نسخة طبق الأصل للمعاهدة الدولية بشأن الموارد الوراثية النباتية للأغذية والزراعة، اعتمدتها الدورة الحادية والثلاثين لمؤتمر منظمة الأغذية والزراعة، في روما في 2001/11/3، وأودع الأصل لدى المدير العام لمنظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة.

《国际粮食和农业植物遗传资源条约》经核证的正式副本，该条约由 2001 年 11 月 3日在罗马举行的粮农组织大会第三十一届会议批准，条约正本交联合国粮食及农业组织总干事保存。

For the Director-General of the Food and Agriculture Organization of the United Nations:

Pour le Directeur général de l'Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture:

Por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación:

عن المدير العام لمنظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة:

代表联合国粮食及农业组织总干事:

Rome,
Rome,
Roma,

روما،

罗马,

P. Pucci
Counsel



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

DOMINGO SCHIPANI
EMBAJADOR-
DIRECTOR DE TRATADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MESA DE ENTRADA
Pase a sus efectos a 96
Montevideo, 8 - NOV. 2002 de 200 2
Firma del Funcionario
Vº Bº



07 NOV. 2002

ERNESTO LETTIERI

02	06				0	005452
AÑO	INC.	U. E.	DEP.		T.	NUMERO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MESA DE ENTRADA
8 - NOV. 2002
Pase a informe de

... INTERNACIONALES

Ministerio de Economía y Finanzas

ASESORIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Montevideo, noviembre 13 de 2002.

Refrendo Nº 5452/02.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite a refrendo de nuestra Secretaría de Estado, el Mensaje y Proyecto de Ley a enviar a la Asamblea General, que aprueba el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el que fue aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, en noviembre de 2001.

Visto el estudio y análisis del texto con que Cancillería acompaña el Proyecto de Ley, nuestra Asesoría no tiene observaciones que formular.

Por tanto, se recomienda continuar el trámite de refrendo solicitado.

DRA. EVEN ESTEFANELL.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 [illegible] 2002

Pase a informe de la Asesoría de Política Comercial.

SARA RODRIGUEZ
Adscripta a la Dirección General
del Ministerio de Economía y Finanzas

ASESORIA DE POLITICA COMERCIAL

Asunto Nº REFRENDO Nº 5452

Montevideo, 2 de diciembre de 2002.

A juicio de quien suscribe, no existe dificultad en proceder a la firma del tratado de referencia. En efecto, a un principio defendido desde siempre por los países desarrollados -el del libre acceso a los recursos fitogenéticos- que sería de aceptación difícil para el país, se lo complementa con la condición no gratuita de esta accesión. De esta forma, si bien se sigue afirmando que los recursos genéticos son de libre disponibilidad, los que los detentan pueden aspirar a un precio justo.

Realizadas consultas con el MGAP, queda claro que este compromiso ha sido estudiado en profundidad por técnicos de otras dependencias del Estado que manifiestan su conformidad.

Finalmente, la lista de cultivos en principio recoge todos los intereses del país.

Pase al MGAP, a sus efectos.

Julio Preve

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 09 DIC. 2002

Sr. Ministro:

El proyecto adjunto, está en condiciones de ser refrendado.

Asunto No. 5452/02

Dr. JAIME SICA
ADSCRIPTO ... GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS CON LA PRESIDENCIA

Montevideo, 14 OCT. 2003

Habiéndose aprobado la Resolución P. Efvo.

Nº 322 a/6 de fecha 14 OCT. 2003 correspondiente a estos obrados, se remite a sus efectos a Sec. Estado

Jefe de Departamento de Acuerdos con Presidencia

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Antecedentes

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura fue aprobado en noviembre de 2001 en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) por medio de la Resolución 3/2001.

Sus antecedentes son el Sistema Mundial de FAO para la Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos de 1983 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro, en 1992. La elaboración del Sistema mundial sobre los recursos fitogenéticos comenzó en 1983 con la creación de la Comisión de Recursos Fitogenéticos (ahora Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, CRGAA).

El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004 noventa días después que cuarenta gobiernos lo ratificaran.

Contenido del Tratado

A lo largo de su Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos anexos, el Tratado persigue el objetivo de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios de su utilización.

El Tratado define a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como "cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura". Dichos recursos son fundamentales para alimentar a la población mundial. Se trata de las materias primas que utilizan los agricultores y los procedimientos que se practican para mejorar la calidad y la productividad de los cultivos.

Como se advierte en el Preámbulo, hay una constante erosión de los recursos involucrados en el Tratado y dependencia de todos los países en cuanto al intercambio de recursos de otras partes.

Los objetivos del Tratado son la conservación y utilización sostenible de los referidos recursos, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Mediante el Tratado los países acuerdan establecer un sistema multilateral eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y compartir los beneficios de manera justa y equitativa. El sistema se aplica a más de 60 cultivos y forrajes principales, pero las cantidades van en aumento. En tanto componentes de la diversidad biológica, la lista de recursos genéticos aumenta en la medida en que se incrementan el conocimiento de los mismos y el desarrollo de las tecnologías para su uso.

El órgano rector del Tratado, que estará integrado por los países que lo hayan ratificado, establecerá las condiciones de acceso y distribución de los beneficios en un "Acuerdo de transferencia de material".

Cuando se obtiene un producto comercial utilizando estos recursos, el Tratado prevé el pago de una parte equitativa de los beneficios monetarios resultantes, siempre que el producto no pueda ser utilizado sin restricción por otros para investigación y mejoramiento ulterior. Si otros pueden utilizarlo, el pago es voluntario.

El Tratado prevé la distribución de los beneficios de la utilización de los recursos fitogenéticos mediante el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia y la creación de capacidad. Prevé una estrategia de financiación para movilizar fondos para actividades, planes y programas de ayuda a pequeños productores de países en desarrollo.

Cada país que ratifique el Tratado elaborará la legislación y la reglamentación necesaria para aplicarlo.

Análisis

Además del objetivo de preservar los recursos fitogenéticos y su utilización sostenible, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios de su utilización, el Tratado asegura derechos de los agricultores. Se protegen los conocimientos tradicionales y el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios y en la adopción de decisiones nacionales con relación a los recursos fitogenéticos. Otorga a los gobiernos la responsabilidad de aplicar estos derechos.

También se benefician los consumidores debido a la mayor variedad de alimentos disponibles, junto con el aumento de la seguridad alimentaria.

La comunidad científica podrá acceder a recursos que tienen importancia relevante en la investigación.

Asimismo, se benefician los sectores público y privado en la tarea de mejoramiento del desarrollo agrícola al asegurarse el acceso a una amplia gama de diversidad genética.

Finalmente, el Tratado ayudará a conservar la diversidad genética necesaria para afrontar los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras.

Sobre el trámite

El proyecto de ley de aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura fue remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 14 de octubre de 2003, siendo aprobado por la Cámara de Senadores el 5 de mayo de 2004. La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes lo aprobó el 1º de setiembre de 2004 (el Diputado Arturo Heber Füllgraff fue el Miembro Informante).

El proyecto fue reiterado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 25 de julio de 2005, aprobado por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes (el Diputado Rubén Martínez Huelmo fue el Miembro Informante) y aprobado por unanimidad en dicha Cámara el 17 de noviembre de 2005.

La primera reunión del órgano rector del Tratado será en mayo de 2006, según lo establece su artículo 19. Para que Uruguay pueda formar parte de dicho organismo, debe ratificarlo noventa días antes.

Por consiguiente, la integración del órgano de administración y supervisión del Tratado por parte de Uruguay en su primera reunión no sería posible si la ratificación se produjera después del receso parlamentario.

Por lo expuesto, esta Comisión recomienda al Senado la aprobación del Tratado que se informa.

Sala de la Comisión, 28 de diciembre de 2005.

Carlos Baráibar, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Enrique Rubio, Julio María Sanguinetti, Alberto Couriel, José Korzeniak, Rafael Michelini.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA Nº 19

En Montevideo, el día veintiocho de diciembre del año dos mil cinco, a la hora quince se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. ___________
Asisten sus miembros los señores Senadores Sergio Abreu, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Enrique Rubio y Julio María Sanguinetti. ____________________________________
Preside el señor Senador Carlos Baráibar, Presidente de la Comisión. ______________________________________
Actúa en Secretaría el señor Secretario de Comisión Julio Durán con la colaboración del Oficial II, señor Fabio Rodríguez. ____
Abierto el acto, se pasa a considerar el siguiente: ______
ORDEN DEL DIA: ________________________________
CARPETA Nº 395/2005. TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICUTURA, APROBADO EN EL 31º PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO, REALIZADO EN LA CIUDAD DE ROMA ENTRE EL 2 Y EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2001. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reiterando el enviado el 14 de octubre de 2003. Distribuido Nº 637/2005. _____________
RESOLUCIONES: ________________________________
CARPETA Nº 395/2005. ___________________________
Se vota: 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________
Se designa Miembro Informante -escrito- al señor Senador Carlos Baráibar. __________________________________
Siendo la hora quince y treinta minutos, se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y el señor Secretario.

Carlos Baráibar
Presidente

Julio Durán
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE .- Léase el proyecto.

(Se lee)

En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: está en poder de todos los señores Senadores el repartido Nº 191, donde constan los antecedentes referidos al tema. Naturalmente, está el Tratado, las exposiciones de motivos y los fundamentos por los cuales el Poder Ejecutivo al igual que las Comisiones de las Cámaras de Representantes y de Senadores en la Legislatura pasada, abordaron el tema, aprobándolo por unanimidad en todos los casos.

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura fue aprobado en noviembre de 2001 en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por medio de la Resolución Nº 3/2001, y contó con 114 votos a favor y dos abstenciones. Sus antecedentes

son el Sistema Mundial de la FAO para la Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos de 1983 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en 1992.

La elaboración del Sistema Mundial sobre Recursos Fitogenéticos, comenzó en 1983 con la creación de la Comisión de Recursos Fitogenéticos, ahora llamada Comisión de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004, 90 días después de que 40 Gobiernos lo ratificaran; según la información de que disponemos, más de 66 países ya lo han hecho.

A lo largo de su Preámbulo -35 artículos y dos Anexos- el Tratado persigue el objetivo de la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios de su utilización.

En el artículo 2º del Tratado se define qué se entiende por algunos conceptos; por ejemplo, recursos filogenéticos, que refiere a "cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura". Dichos recursos son fundamentales para alimentar a la población mundial. Se trata de las materias primas que utilizan los agricultores y los procedimientos que se practican para mejorar la calidad y la productividad de los cultivos. A su vez, en ese artículo se definen otros conceptos que tienen que ver con el carácter técnico del Tratado.

Como se advierte en el Preámbulo, hay una constante erosión de los recursos involucrados en el Tratado y una dependencia de todos los países en cuanto al intercambio de recursos en otras partes.

Los objetivos del Tratado, previstos en su artículo 1º, son la conservación y utilización sostenible de los referidos recursos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Mediante el Tratado, los países acuerdan establecer un sistema multilateral eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y también compartir los beneficios de manera justa y equitativa. El sistema se aplica a más de 60 cultivos y forrajes principales, pero las cantidades van en aumento. En tanto componentes de la diversidad biológica, la lista de recursos genéticos aumenta a medida en que se incrementa el conocimiento de los mismos y el desarrollo de las tecnologías para su uso.

En aras de no ser muy extenso, quiero sugerir a quienes estén interesados en el tema y quieran profundizar en él, existe una revista -que seguramente obra en poder de todos, porque la recibí en estos días- de política exterior, de noviembre de 2005, que contiene un artículo del Licenciado Gabriel Bellón -actual integrante de la delegación ante la FAO-, quien explica con lujo de detalles todos los elementos concernientes al Tratado, sus antecedentes, contenidos y proyección hacia el futuro. Hago referencia a esta lectura a los efectos de no extenderme y ser breve sobre la exposición de motivos.

El órgano rector del Tratado -subrayo este aspecto porque precisamente eso es lo que justifica que el Cuerpo esté considerando este tema con urgencia-, que estará integrado por los países que lo hayan ratificado, establecerá las condiciones de acceso y distribución de los beneficios en un "Acuerdo de transferencia de material". Cuando se obtiene un producto comercial utilizando estos recursos, el Tratado prevé el pago de una parte equitativa de los beneficios monetarios resultantes, siempre que el producto no pueda ser utilizado sin restricción por los otros para la investigación y mejoramiento ulterior. Si otros pueden utilizarlo, el pago es voluntario.

El Tratado prevé la distribución de los beneficios de la utilización de los recursos fitogenéticos mediante el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, y la creación de capacidad; prevé, asimismo, una estrategia de financiación para movilizar fondos a los efectos de crear planes y programas de ayuda a pequeños agricultores de países en desarrollo. Cada país que lo ratifique, elaborará la legislación y la reglamentación necesarias para aplicarlo.

Además del objetivo de preservar los recursos fitogenéticos y su utilización sostenible, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios de su utilización, el Tratado asegura los derechos de los agricultores, tema que es muy importante y que en esta nota que recién mencionaba se explica con lujo de detalles. Por otra parte, este aspecto está previsto en los artículos que hacen referencia al derecho de los agricultores. También se protegen los conocimientos tradicionales y el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios y en la adopción de decisiones nacionales con relación a los recursos fitogenéticos. Se otorga a los Gobiernos la responsabilidad de aplicar estos derechos.

Por otra parte, se beneficia a los consumidores debido a la mayor variedad de alimentos disponibles, junto con el aumento de la seguridad alimentaria. La comunidad científica podrá acceder a recursos que tienen importancia relevante para la investigación. Asimismo, se beneficia a los sectores público y privado en la tarea de mejoramiento del desarrollo agrícola, al asegurarse el acceso a una amplia gama de diversidad genética.

Finalmente, el Tratado ayudará a conservar la diversidad genética necesaria para afrontar los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras.

Con relación al trámite, estamos en condiciones de informar a los señores miembros del Cuerpo que Uruguay firmó

este Tratado el 10 de junio de 2002. El proyecto de ley de aprobación del Tratado fue remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 14 de octubre de 2003 -aclaro que me estoy refiriendo al Poder Ejecutivo que presidía el doctor Jorge Batlle-, siendo aprobado por la Cámara de Senadores el 5 de mayo de 2004. La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes lo aprobó el 1º de setiembre de 2004, actuando como Miembro Informante el Diputado Arturo Heber Füllgraff. Recordemos que el año pasado el receso parlamentario comenzó el 15 de setiembre y, por lo tanto, este Tratado no pudo ser aprobado. El proyecto fue enviado nuevamente por el Poder Ejecutivo presidido por Tabaré Vázquez a la Asamblea General el 25 de junio del 2005 y aprobado por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, de la cual el Miembro Informante fue el Diputado Ruben Martínez Huelmo, así como por la Cámara de Representantes, el 17 de noviembre de 2005.

La primera reunión del órgano rector del Tratado se realizará en mayo de 2006 y esta es la razón por la que tanto el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, como los órganos que directamente atienden el seguimiento del Tratado y nuestra delegación ante la FAO, han solicitado al Cuerpo su aprobación en esta instancia, según lo establece el artículo 19. Para que Uruguay pueda formar parte de dicho organismo, el Tratado deberá ser ratificado noventa días antes, y es por eso que lo estamos considerando en esta fecha, debido a que en mayo de 2006 se va a reunir el órgano rector del Tratado. Teniendo en cuenta esto, obviamente los tres meses de antelación que se exigen coincidirían con el receso parlamentario. Por consiguiente, la integración del órgano de administración y supervisión del Tratado por parte de Uruguay en su primera reunión no sería posible si la ratificación no se produjera en la fecha de hoy. Esa es la razón por la cual hemos solicitado el levantamiento del receso parlamentario.

Esto es todo lo que tenía para informar, señor Presidente, y propongo que se vote el artículo único que ha sido aprobado, tanto en la Legislatura pasada, como en la actual, en ambas Cámaras por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

4) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Feliz año para todos.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 19 y 10 minutos, presidiendo el señor Rodolfo Nin Novoa y estando presentes los señores Senadores **Amaro, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Cid, Da Rosa, Dalmás, Heber, Lapaz, Larrañaga, Lorier, Michelini, Moreira, Nicolini, Penadés, Percovich, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/05 - Central de Impresiones Ltda.